PARA NOTIFICACION DE
Asesoría legal
RAWSON, 14 / 08 / 2024
Rosa RIQUELME
A/C Dpto. Despacho
SECRETARIA DE SALUD

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

RAWSON, 2 AGO 2024

DPTO. MESA DE ENTRADAS
RECIBIDO
13 AGO 2024
DIAMELA LLAIPEN
SECRETARÍA DE SALUD

PROVINCIA DEL CHUBUT
GOBERNACIÓN

Juan Bautista Bilgorri
Procurador Fiscal
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

VISTO:

El Expediente Nº 3010/24 SS, Ley I N° 49, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley citada en el Visto, se fija el procedimiento de arancelamiento hospitalario de las prestaciones médico asistenciales brindadas a personas públicas, sociales o privadas por parte de la red de efectores públicos dependientes de la Secretaría de Salud de la provincia del Chubut;

Que el artículo 2° de la citada ley faculta a la Secretaría de Salud a celebrar convenios de arancelamiento por prestación de servicios con Obras Sociales, Mutuales, Seguros u otros organismos oficiales o privados que tengan a su cargo, bajo cualquier modalidad, la asistencia sanitaria de sus afiliados, sus familiares o adherentes o del personal que de ellos dependan;

Que en uso de la facultad delegada a la autoridad sanitaria provincial por el artículo 3° de la referida ley para fijar el valor de las prestaciones médico-asistenciales que efectúen los Hospitales Públicos Provinciales, se dictó la Resolución N° 158/24 SS;

Que de acuerdo a dicha norma jurídica, los certificados de deuda originados en las prestaciones a que se hace referencia en el párrafo precedente poseen fuerza ejecutiva en los términos del artículo 528 inciso 7) del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut;

Que conforme el artículo 7° inciso 3) de la Ley V Nº 96 es competencia de la Fiscalía de Estado promover las acciones judiciales contra terceros;

Que, a los fines de establecer lineamientos claros y uniformes en el proceso de facturación y cobro de las prestaciones brindadas por parte de la red de efectores públicos dependientes de la Secretaría de Salud, corresponde proceder al dictado del acto administrativo regulatorio de los procedimientos administrativos aplicables al cobro de prestaciones brindadas en el marco de la Ley I N° 49;

Que el presente se encuadra en lo establecido en el artículo 155° inciso 1) de la Constitución Provincial;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Procedimiento Administrativo de Facturación y Cobranza, aplicable al cobro de prestaciones brindadas a personas con cobertura social o privada por la red de efectores públicos dependientes de la Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut, que como Anexo A forma parte

//...

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

integrante del presente decreto.-

Artículo 2°.- Apruébase el modelo de "Intimación de Pago" a los efectos previstos en el procedimiento administrativo y judicial aprobado en el artículo 1° que como Anexo B forma parte integrante del presente decreto.-

Artículo 3°.- Apruébase el modelo de "Certificado de Deuda", que como Anexo C forma parte integrante del presente decreto.-

Artículo 4°.- Apruébase el procedimiento para formación y emisión de comprobantes de recupero de gastos de las prestaciones realizadas a pacientes con cobertura médica pública, social o privada, que deberán cumplir la red de efectores públicos dependientes de la Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut, que como Anexo D forma parte integrante del presente decreto.-

Artículo 5°.- Facúltase a la Secretaría de Salud a celebrar convenios de prestaciones médicas asistenciales con los entes de cobertura de salud (Obra Sociales, Mutuales y demás) en el marco de lo establecido por el artículo 2° de la Ley I N° 49, fijando beneficios, bonificaciones, planes de pago e intereses moratorios en su caso.-

Artículo 6°.- El cobro judicial de las deudas originadas en prestaciones médicas brindadas por efectores públicos a personas con cobertura social o privada en sede judicial, es competencia de Fiscalía de Estado conforme lo establecido por la Ley V Nº 96.-

Artículo 7°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, y cumplido ARCHIVESE.

Lic. Ignacio Agustín TORRES
Gobernador de la Provincia del Chubut

Dr. Victoriano Eraso Parodi
Ministro de Gobierno
Provincia del Chubut

DECRETO Nº 1125 .-

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

ANEXO A

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE FACTURACIÓN Y COBRANZA

1.- El procedimiento administrativo aplicable al cobro de prestaciones brindadas a personas con cobertura social o privada, por la red de Efectores Públicos de la Secretaría de Salud, se rige por las disposiciones del presente decreto y normativa complementaria.-

- Se considera "entes de cobertura de salud" públicos, sociales o privados, a aquellos que resulten responsables legales por la cobertura de servicios de salud para personas físicas o beneficiarios. En el caso de personas sin cobertura de salud que tuvieran residencia temporal o permanente en el país, serán contemplados conforme el criterio de reciprocidad y, por tanto, reciben el mismo trato en los términos establecidos por la Ley Nacional N° 25.871; mientras que, por la atención a las personas con residencia transitoria, el recupero de costos podrá ser tramitado por ante el Estado Nacional que haya otorgado la ciudadanía, de conformidad con la citada Ley Nacional N° 25.871.-

1125

2.- Los efectores públicos deben facturar a los entes de cobertura de salud públicos, sociales o privados las prestaciones que brindan a los beneficiarios de las mismas. Cuando la prestación al beneficiario se hubiera producido como consecuencia del accionar de un tercero, la Secretaría de Salud podrá reclamar contra la cobertura de seguro de éste, los montos facturados por los servicios prestados en la red de efectores públicos de la Secretaría de Salud.

Las coberturas y prácticas prestadas por los efectores públicos, serán valorizadas tomando en cuenta el Nomenclador del Instituto de Seguridad Social y Seguros (SEROS) aprobado por la Resolución N° 158/24 SS. Respecto a los insumos médicos provistos se abonarán al costo de compra más los gastos de gestión administrativa, adjuntándose el presupuesto de la misma más toda la documentación que acredite dicha utilización (certificado de implante en caso de corresponder, foja quirúrgica, y demás).-

La gestión correspondiente a la identificación de cobertura, facturación y cobro administrativo de las prestaciones de los respectivos efectores estará a cargo de los servicios de arancelamiento de los establecimientos sanitarios competentes.-

3.- El procedimiento administrativo se inicia cuando el citado servicio de arancelamiento recepciona los comprobantes de recupero de prestaciones (CRP) enviados por los efectores públicos de la Secretaría de Salud. A partir de su ingreso efectivo, se procederá en dicho ámbito a realizar el procesamiento y clasificación de la documentación, realizando los ajustes que pudieren ser necesarios y posteriormente se emitirá la factura correspondiente. Una vez que la factura es distribuida y entregada a los entes de cobertura de salud, los mismos

//...

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

deberán satisfacer el pago total de lo facturado dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde el día posterior a que se hiciera efectiva su entrega, ya sea físicamente en las Delegaciones de las distintas Obras Sociales de existir, y/o por el acuse de recepción de las empresas de correos postales. Es considerado domicilio válido a los efectos de las notificaciones el domicilio físico o electrónico denunciado u obtenido a través de la Superintendencia de Servicios de Salud. El ente de cobertura se encuentra obligado a mantener actualizado su domicilio, denunciando todo cambio o traslado, bajo apercibimiento de considerar subsistente el domicilio informado oportunamente hasta que se denuncie el cambio. Por lo tanto, las notificaciones que se practiquen en los domicilios considerados válidos o subsistentes tendrán plenos efectos legales.

4.- Los entes de cobertura podrán efectuar impugnaciones u observaciones dentro de los veinte (20) días corridos de recibida la factura. Las presentaciones de observaciones e impugnaciones sólo se considerarán válidas cuando en las mismas se detalle expresamente el beneficiario con sus datos de identificación (nombre, apellido, tipo y número de documento), el motivo de la observación o impugnación, el número de CRG y el Efector al que son imputables. Si faltare cualquiera de estos datos, se rechazarán sin más trámite, y se reclamará su posterior pago. Las observaciones y/o impugnaciones tanto administrativas como médicas o asistenciales, serán resueltas por el responsable de Administración del establecimiento asistencial respectivo conjuntamente con el servicio de arancelamiento en el plazo de diez (10) días corridos.

Para las observaciones o impugnaciones de carácter médico o asistencial, que pudieran requerir información adicional o documental de respaldo se requerirá al ente de cobertura de salud su presentación dentro del plazo de cinco (5) días corridos de recibida la comunicación. Vencido dicho plazo sin que remita la información adicional o documental de respaldo, se resolverá la impugnación con la información y constancias con la que se contare.

En caso de solicitarlo el ente de cobertura dentro del plazo de los cinco (5) días corridos desde que se notifica el resultado de la impugnación y, de considerarlo meritorio el servicio de arancelamiento competente, podrá realizarse una auditoría compartida, cuyo resultado será emitido dentro de los cinco (5) días posteriores mediante la suscripción de un Acta de Auditoría Compartida. Sin perjuicio de ello, es atribución del responsable de administración del establecimiento asistencial respectivo conjuntamente con el servicio de arancelamiento competente evaluar y aceptar o rechazar, total o parcialmente, toda impugnación médica y/u operativa realizada por los entes de cobertura.-

El rechazo de las observaciones, impugnaciones, y/o disidencias de auditorías

//...

1125

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

compartidas será considerado como saldo pendiente de pago, el cual será reclamado por la vía correspondiente.

5.- Si las facturas emitidas no han sido canceladas por los entes de cobertura en los plazos establecidos, si correspondiere, se procederá a la Intimación de Pago al ente obligado a fin de que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, abone las sumas adeudadas con más la tasa de interés para operaciones generales vencidas del Banco del Chubut S.A. calculados a la fecha de la intimación conforme la normativa vigente.

Vencido el plazo de cinco (5) días hábiles establecidos en la intimación, se remitirá la factura y demás documentación a la Dirección Provincial de Arancelamiento de Nivel Central de la Secretaría de Salud a fin de que analice los antecedentes y la documentación de respaldo, y con su resultado emita, en caso de corresponder, los Certificados de Deuda, que serán emitidos por los funcionarios públicos que el responsable de la Secretaría de Salud designe a tales efectos; los mismos tendrán fuerza ejecutiva en los términos del artículo 528 inciso 7° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut.-

6.- Una vez efectuada la registración de los Certificados de Deuda, la Secretaría de Salud, a través del o de los funcionarios públicos que designe a tales efectos, enviará la documentación a Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut para que proceda con la asignación de los expedientes al cuerpo de abogados encargados de su ejecución judicial y designados a tal efecto.-

La Secretaría de Salud podrá requerir a Fiscalía de Estado que informe sobre el estado de situación de la asignación de los mandatarios y la ejecución judicial a través de una memoria sobre el desarrollo de la implementación de un tablero de control para la utilización de ambas partes.

7.- El cobro judicial de los Certificados de Deuda emitidos se efectuará por vía ejecutiva ante los tribunales ordinarios competentes, sirviendo el certificado de suficiente título.-

1125

Dr. Victoriano Eraso Parodi
Ministro de Gobierno
Provincia del Chubut

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

ANEXO B
INTIMACIÓN DE PAGO

PROVINCIA DEL CHUBUT · GOBERNACIÓN ·

Lugar y Fecha:
DATOS DEL ENTE DE COBERTURA EN SALUD
Nombre o Razón Social
Dirección del Ente
CUIT:
Código:

Señor Representante Legal:

Por la presente, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° y la Ley I N° 49, INTIMAMOS a Uds. para que, en el perentorio plazo de cinco (5) días de recibida la presente, abone la suma de PESOS ($) adeudados por los servicios prestados por los efectores de salud dependientes de la Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut, a sus beneficiarios, según detalle:

N° de Factura	Fecha de Emision	Monto		
		Capital	Intereses	Total

1125

- - - Conforme el Anexo A del Decreto N° , el plazo de pago de las facturas venció a los sesenta (60) días de su recepción, y desde esa fecha, se adeuda saldo pendiente de pago con intereses conforme la tasa de interés para operaciones generales vencidas del Banco del Chubut S.A. vigente.
- - - Que previo esta intimación se ha verificado la inexistencia de pagos pendientes de imputación, auditorias compartidas pendientes o acuerdos de pago vigentes.
- - - Que el saldo adeudado se compone del monto original de la factura menos pagos parciales realizados y notas de crédito emitidas a su favor; con más los correspondientes intereses a la fecha.
- - - En el Anexo de las facturas consta el detalle de las prestaciones brindadas por los efectores públicos y de los comprobantes de recupero de gastos correspondientes, documental que queda a disposición.
- - - El pago del capital e intereses adeudados deberá efectuarse mediante cheque a la orden de la Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut con cláusula NO A LA ORDEN. En caso de transferencia remitir comprobante. Se establece como correo electrónico de contacto:
.....-
- - - De no efectuar el pago requerido en el plazo indicado se girarán las actuaciones al órgano competente para proceder a emitir Certificado de Deuda correspondiente en los términos del segundo párrafo del art. 3° de la Ley I N° 49, y posterior remisión a Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut para proceder a su cobro por vía judicial.
- - - QUEDA/N UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S e INTIMADO/S

Dr. Victoriano Eraso Parodi
Ministro de Gobierno
Provincia del Chubut

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

ANEXO C

Modelo aplicable para certificados de deuda

CERTIFICADO DE DEUDA Nº

Ref.:

Rawson (Chubut),

- - - CERTIFICO, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut por el art. 3º de la Ley I N° 49, que la entidad:, C.U.I.T. N°, con domicilio en la Calle....., de la ciudad de, mantiene una deuda con la SECRETARIA DE SALUD - PROVINCIA DEL CHUBUT por la falta de cancelación de pago de los servicios prestados a sus beneficiarios de conformidad con la Ley I Nº 49, según el siguiente detalle:

N° de Factura	Fecha de Presentación Cobro al pago	Monto		
		Capital	Intereses	Total

TOTAL A DEPOSITAR: PESOS ($)

- - - Encontrándose dicho monto firme y ejecutoriado, se expide el presente Certificado de Deuda que posee fuerza ejecutiva en los términos del art. 528 inciso 7° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Chubut para proceder a la ejecución judicial de la deuda por la vía de apremio, conforme lo establecido en el art. 3° de la Ley I N° 49.-

- - - El presente Certificado de Deuda posee fuerza ejecutiva conforme lo dispuesto por la Ley I N° 49.-

1125

Dr. Victoriano Eraso Parodi
Ministro de Gobierno
Provincia del Chubut

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

ANEXO D

PROCEDIMIENTO PARA FORMACION Y EMISION DE COMPROBANTES DE RECUPERO DE GASTOS DE LAS PRESTACIONES REALIZADAS.-

1.- Los Efectores deberán requerir a todo aquel que demande asistencia la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI), cédula de identidad, pasaporte, que acredite su identidad, nacionalidad, domicilio y fecha de nacimiento.

2.- Los Efectores deberán cumplimentar el "COMPROBANTE DE ATENCIÓN Y CONSENTIMIENTO INFORMADO DE BENEFICIARIOS DE ENTES DE COBERTURA DE SALUD", o la documentación que lo sustituya, con carácter de Declaración Jurada, firmado por el médico tratante o responsable o auditor con sello, número de matrícula y aclaración de la firma y firmado por el beneficiario o representante legal.

a) En el caso de que el beneficiario sea atendido de urgencia en la vía pública, atención domiciliaria y eventual traslado a un Efector de la Red de Efectores Públicos de Salud, se exime la presentación del "COMPROBANTE DE ATENCIÓN Y CONSENTIMIENTO INFORMADO DE BENEFICIARIOS DE ENTES DE COBERTURA DE SALUD", o la documentación que lo reemplace o sustituya, siendo en cambio obligatoria la presentación de una copia de la Historia Clínica Pre-Hospitalaria y/o Historia de Salud Integrada (HSI).-

b) Se exime la firma del paciente en el "COMPROBANTE DE ATENCIÓN Y CONSENTIMIENTO INFORMADO DE BENEFICIARIOS DE ENTES DE COBERTURA DE SALUD" o la documentación que lo reemplace o sustituya, para los casos en los que exista Historia de Salud Integrada (HSI), la cual por su informatización, todos los pasos del proceso prestacional quedan asentados en la misma, siendo en este caso obligatoria la remisión de la orden medica electrónica que indica la prestación, el asiento de la asistencia al turno médico y el resultado digitalizado.

3.- Las prestaciones efectuadas a los beneficiarios de los entes de cobertura de salud quedarán acreditadas en virtud de lo establecido en el presente y de acuerdo al siguiente procedimiento: a) En las internaciones la notificación a dichos entes dentro de las 96 horas hábiles de su ingreso. b) En Atención Ambulatoria de Urgencias y/o Emergencias, así como en Atención Ambulatoria Programada, el Efector no efectuará notificación en los casos de consultas, prácticas de diagnóstico y tratamiento o prestaciones de baja o mediana complejidad. c) En Atención Ambulatoria Programada de Alta Complejidad el Efector deberá notificar dentro de las 72 horas hábiles de su programación.

4.- A los efectos de la procedencia de la facturación y cobro de las prestaciones

//...

1125

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

brindadas, los Efectores no estarán limitados a aquellas prestaciones médico Asistenciales establecidas en el Nomenclador aprobado por la Resolución N°158/24 SS. La Secretaría podrá facturar y perseguir el cobro de todas aquellas prestaciones efectivamente brindadas, debidamente acreditadas y autorizadas, si correspondiera.

5.- En los supuestos de internaciones y/o prácticas en las que deban realizarse métodos o procedimientos de alta complejidad no previstos en un principio, el Efector deberá cursar una nueva notificación al ente de cobertura de salud para su autorización.

6.- La documentación para la acreditación de las prestaciones brindadas, debe cumplir los siguientes requisitos. Esta documentación es la misma para todos los efectores: a) En el caso de las prestaciones ambulatorias: El Comprobante de Recupero de Prestaciones (CRP) deberá ser acompañado exclusivamente por: I) el "COMPROBANTE DE ATENCIÓN Y CONSENTIMIENTO INFORMADO DE BENEFICIARIOS DE ENTES DE COBERTURA DE SALUD" o la documentación que lo reemplace o sustituya, o II) Documental alternativa para los casos exceptuados mediante el subinciso a) y b) del inciso 2. b) En el caso de ser una internación: I) Copia de notificación cursada a los Entes de Cobertura; II) Copia del parte quirúrgico; III) Copia del parte de anestesia; IV) Epicrisis o resumen de Historia Clínica; V) Copia o impresión de identificación personal del paciente; VI) En caso de Nacimiento incluir, además, datos de la madre y del recién nacido; VII) En caso de corresponder Copia del Acta de Auditoría Conjunta; VIII) En caso de estudios complementarios, copia del informe con firma y sello del profesional actuante. Todo ello, con el debido resguardo y protección de los datos sensibles del respectivo titular (conf. Ley Nacional N° 26.529).-

7.- La Secretaría de Salud, cuando lo estime necesario, podrá solicitar información y/o documentación complementaria al Efector.-

8.- Los entes de cobertura de salud deberán informar a la Secretaría de Salud, por medio fehaciente, en un plazo no mayor a los quince (15) días de publicado el presente, su domicilio, número de teléfono y correo electrónico al que serán enviados todos los documentos, facturas y notificaciones que guarden relación con la actividad a la que se refiere la presente. Si el Ente de Cobertura de Salud no proporciona esa información, se tendrán por validos los domicilios, teléfonos y correos electrónicas que surjan de la Superintendencia de Servicios de Salud, y si de ellos no surgiese información alguna, los del sitio web del Ente de Cobertura de Salud.

1125

Dr. Victoriano Eraso Parodi
Ministro de Gobierno
Provincia del Chubut

Escaneado con CamScanner